



Ajuntament de
Castelló

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE
REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS
PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS BAJO CONTROL HORARIO
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA.**



Cód. Validación: 6Y72K69QH2WLOHPMESHZ7E72 | Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 12



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS BAJO CONTROL HORARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

Índice de contenido:

Exposición de motivos.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.....	6
Artículo 2. Objeto del servicio	6
Artículo 3. Nacimiento de la obligación.....	6
Artículo 4. Personas obligadas al pago de la prestación.....	7
Artículo 5. Tarifas.....	7
Artículo 6. Revisión de las tarifas.....	
Artículo 7. Normas de gestión y recaudación.....	
Disposición derogatoria única.....	
Disposición final primera.....	
Disposición final segunda.....	
ANEXO.....	





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene atribuida como competencia propia, en virtud del artículo 25. 2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: la Policía Local, en su apartado f), y el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, en su apartado g), y del artículo 33.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, la ordenación del tráfico de vehículos y personas en la vía pública.

El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLT), establece que será competencia de los municipios la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra, así como la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre los usuarios y las usuarias con la necesaria fluidez de tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en virtud de acuerdo de fecha 21 de marzo de 2014, la Junta de Gobierno Local ejerció su potestad para adjudicar la prestación del servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas para el estacionamiento de vehículos bajo control horario, mediante la modalidad de concesión del servicio, formalizada en fecha 17 de junio de 2014, por un período de ocho años, a la mercantil Juan Jose Sánchez López S.A., servicio que continúa gestionando en la actualidad, y que ha sido prorrogado por un año más mediante Decreto, de fecha 14 de febrero de 2022, del Concejal Delegado de Contratación.

El servicio se encuentra regulado en el Texto refundido de la Ordenanza Reguladora del Aparcamiento por tiempo limitado en determinadas vías públicas urbanas en el municipio de Castelló de la Plana, aprobado en sesión plenaria de 13 de septiembre de 2001 (Publicación en BOP n.º 145, de 4 de diciembre de 2001), modificado por acuerdos adoptados en sesiones plenarios de 28 de mayo de 2003 (B.O.P. de Castelló, número 101, de 19 de agosto de 2003) y 26 de abril de 2007 (B.O.P. de Castelló, número 157, de 25 de diciembre de 2007). No obstante, en la actualidad, las zonas en las que es de aplicación la regulación de aparcamiento limitado son las establecidas en el contrato que rige la concesión.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima





duodécima se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de regulación del estacionamiento temporal bajo control horario, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza.

Necesidad y eficacia: Esta Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas para el estacionamiento de vehículos bajo control horario.

Seguridad jurídica: La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Esta ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 7 artículos, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y un Anexo.

Dicha Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.1 a), 84 y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 70.





de la referida Ley.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme al artículo 123-1. d) y su entrada en vigor se produce después de la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.





ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS BAJO CONTROL HORARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

ARTÍCULO 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas para el estacionamiento de vehículos bajo control horario, prestado en régimen de concesión administrativa, y que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Objeto.

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal como consecuencia del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, dentro de las zonas determinadas a tal fin, como medida que limita el uso general de aparcamiento en las vías urbanas del municipio para garantizar la rotación de los vehículos aparcados.

ARTÍCULO 3. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace en el momento en el que se estacione el vehículo sujeto al pago de tarifa en las vías públicas determinadas por el Ayuntamiento, debidamente señalizadas como zona de estacionamiento regulado y con limitación horaria.

No están sujetos al pago de tarifa, por el tiempo máximo permitido de 1 hora y 45 minutos, los vehículos siguientes:





1. Los vehículos utilizados para el desplazamiento de personas con movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté desplazando la persona titular de dicha autorización.
2. Los vehículos que dispongan la categoría de 0 emisiones de clasificación ambiental, que tributen el correspondiente Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en Castelló de la Plana.
3. El servicio de taxi cuando el conductor o conductora se encuentre dentro del taxi y dentro de la prestación del servicio.
4. Las ambulancias, servicios de extinción de incendios, protección civil y los cuerpos y fuerzas de seguridad que se encuentren prestando servicio.

ARTÍCULO 4. Personas obligadas al pago de la prestación.

Están obligadas al pago de las presentes prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en los supuestos previstos y regulados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Tarifas.

Las cuotas a aplicar son las establecidas en el Anexo de la presente ordenanza.

Sobre las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación. Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto a arbitrio en el precio final del servicio de regulación del estacionamiento bajo control horario conllevará la modificación automática de esta tarifa.

A tal efecto, se distinguen las siguientes plazas de estacionamiento limitado:

- Zona Azul: se trata de zonas reservadas de aparcamiento, destinadas principalmente a dar servicio a la ciudadanía en general, donde se permitirá el estacionamiento de todos los vehículos que exhiban el ticket para el tiempo escogido en el parquímetro más próximo a las aplicaciones móviles u otros procedimientos que se establezcan, dentro de la limitaciones establecidas.





Las plazas de estacionamiento limitado de la Zona Azul pueden ser de categoría A o B (externa) según las vías públicas donde se encuentren y la Zona B de Mañana (M) o Tarde (T).

- Zona Verde: se trata de espacios reservados de aparcamiento, destinados principalmente a dar servicio a las personas residentes de un barrio o zona determinada. Se trata de una evolución de la zona regulada de superficie que facilita el aparcamiento de manera gratuita a las personas residentes frente a las no residentes. Las personas usuarias no residentes podrán estacionar en las zonas verdes obteniendo el ticket correspondiente o gestionando el pago por medio aplicaciones móviles u otros procedimientos que se establezcan.

Las plazas de estacionamiento de la Zona Verde pueden ser de la categoría A o B en función de las vías públicas donde se encuentren.

Para el estacionamiento de vehículos de residentes en las zonas verdes, deberá disponerse del correspondiente identificativo, expedido por el Ayuntamiento o la persona o empresa adjudicataria del servicio de gestión del estacionamiento regulado.

Previa solicitud de la persona interesada, se otorgará una única autorización, para cada residente y vehículo, cuyo o cuya titular sea residente empadronado o empadronada en zona verde para la cual se solicita la referida tarjeta y que tributen el correspondiente Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en Castelló de la Plana. La autorización será anual, renovable y gratuita para estacionar en la zona verde próxima a su zona de residencia.

Las personas usuarias no residentes podrán estacionar en las zonas mixtas obteniendo el ticket correspondiente en un parquímetro.

Todos los vehículos, tanto de residentes como de no residentes, pueden estacionar libremente fuera del horario que indica la señalización vertical.

ARTÍCULO 6. Revisión de las tarifas

Las tarifas se revisarán anualmente conforme al contrato de concesión de este servicio de regulación de la ocupación temporal de las vías públicas para el estacionamiento de vehículos bajo control horario, aplicándose la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de actualización Fipci} = 0,85(\text{IPCi}/\text{IPCo}) + 0,15$$

Siendo los coeficientes:





IPCi: Valor del índice de Precios de Consumo IPC a nivel nacional en el momento de la revisión.

IPCo: Valor del índice de Precios de Consumo IPC a nivel nacional a fecha de adjudicación de contrato según el art. 31 del TRLCSP.

Las tarifas resultantes se redondearán al alza hasta el múltiplo de 0,05 € superior por motivos de expedición del cambio y tipo de maquinas expendedoras. Para las siguientes revisiones, se procederá a partir de la tarifa previo redondeo o bien a origen.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión y en el Texto refundido de la Ordenanza Reguladora del Aparcamiento por tiempo limitado en determinadas vías públicas urbanas en el municipio de Castelló de la Plana.

Las tarifas se abonarán por medio de las maquinas expendedoras o través de los medios electrónicos habilitados al efecto con carácter previo a la realización del estacionamiento.

El pago de las tarifas establecidas se hará a tiempo real de estacionamiento, aproximándolo al minuto, y redondeando pagos a los cinco céntimos.

Las tarifas no serán aplicables fuera del siguiente horario: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas, y sábados de 9 a 14 horas.

La duración máxima del estacionamiento regulado será de 100 minutos.

Por tanto, fuera del horario anteriormente descrito y en aquellos días que sean fiesta nacional, autonómicas y locales, el estacionamiento será libre.

En caso de que la persona usuaria del servicio resulte denunciada, ésta podrá anularla mediante el pago de cinco euros con veinticinco céntimos (susceptible de actualización conforme a la normativa aplicable) en la máquina expendedora-parquímetro, que emitirá por ello un ticket de comprobación que deberá, junto con la denuncia, introducirse en un sobre dentro del buzón de la máquina expendedora-parquímetro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las ordenanzas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan en lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quedan expresamente derogados de la Ordenanza reguladora del aparcamiento por





tiempo limitado en determinadas vías públicas urbanas del municipio de Castelló de la Plana aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2007 (BOP de Castellón núm 157 de 25-12-2007) los siguientes artículos : el primer párrafo del artículo 3, el artículo 5 y el primer párrafo del artículo 7.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza Local serán de aplicación las normas sobre Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que las regulan.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.





ANEXO

TARIFAS 15 min.			
	PRECIO	IVA	TOTAL
ZONA A	0,199	0,042	0,25
ZONA B (M)	0,125	0,026	0,20
ZONA B (T)	0,125	0,026	0,20
ZONA VERDE A	0,199	0,042	0,25
ZONA VERDE B	0,125	0,026	0,20

TARIFAS 30 min.			
	PRECIO	IVA	TOTAL
ZONA A	0,387	0,081	0,50
ZONA B (M)	0,260	0,055	0,35
ZONA B (T)	0,260	0,055	0,35
ZONA VERDE A	0,387	0,081	0,50
ZONA VERDE B	0,260	0,055	0,35

TARIFAS 45 min.			
	PRECIO	IVA	TOTAL
ZONA A	0,581	0,122	0,75
ZONA B (M)	0,389	0,082	0,50
ZONA B (T)	0,389	0,082	0,50
ZONA VERDE A	0,581	0,122	0,75
ZONA VERDE B	0,389	0,082	0,50

TARIFAS 60 min.			
	PRECIO	IVA	TOTAL
ZONA A	0,775	0,163	0,95
ZONA B (M)	0,519	0,109	0,65
ZONA B (T)	0,519	0,109	0,65
ZONA VERDE A	0,775	0,163	0,95
ZONA VERDE B	0,519	0,109	0,65

TARIFAS 100 min.			
	PRECIO	IVA	TOTAL
ZONA A	1,289	0,271	1,60
ZONA B (M)	0,870	0,183	1,10
ZONA B (T)	0,870	0,183	1,10
ZONA VERDE A	1,289	0,271	1,60
ZONA VERDE B	0,870	0,183	1,10





Ajuntament de
Castelló

El importe a satisfacer por la anulación de denuncia será:

IMPORTE	IVA	TOTAL
4,33 €	0,91 €	5,25 €

